





GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICIAN DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

25 de marzo de 2024

CARTA CIRCULAR JR NÚM. 2024-04

MEMORANDO ESPECIAL OATRH NÚM. 8-2024

CARTA CIRCULAR OGP NÚM. 003-2024

Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez

Director Ejecutivo

Junta de Retiro del Gobierno

Leda, Zahira A Maldonado Molina

Directora)

Oficina de Administración y

Transformación de los Recursos Humanos

Ledo. Juan C. Blanco

Director

Oficina de Gerencia y Presupuesto

AUTORIDADES NOMINADORAS DE TODO DEPARTAMENTO, AGENCIA, CORPORACIÓN PÚBLICA, OFICINA, ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN, JUNTA, MUNICIPIO E INSTRUMENTALDADES GUBERNAMENTALES EN GENERAL

NOTIFICACIÓN DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES CONTENDIDAS EN LA LEY NÚM. 53-2022 Y SU REGLAMENTO, O EN CUALQUIER OTRA LEY U ORDEN EJECUTIVA SIMILAR, A LOS EMPLEADOS ACOGIDOS A LA IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO BAJO LA LEY NÚM. 80-2020

I. Propósito

El propósito de esta Normativa Conjunta es notificar que, lo dispuesto en la Ley Núm. 53-2022 y el "Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto

Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022", o en cualquier otra ley u orden ejecutiva similar, no se aplicará a los empleados que hayan decidido acogerse a la implementación parcial del Programa de Retiro Incentivado (Programa) bajo la Ley Núm. 80-2020 conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y Justicia para Nuestros Servidores Públicos". Esto, de conformidad a lo establecido en la Estipulación Interina, Estipulación Final, Orden del 25 de septiembre de 2023, y Orden del 22 de marzo de 2024, ("Estipulaciones y Ordenes"), referente a la Ley Núm. 80-2020 y a la Resolución Conjunta 33-2021, emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puesto Rico en el caso titulado La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico v. Hon. Pierluisi Urrutia, et al., Proc. Adv. Núm. 21-00119 (17 BK 3283-LTS). Así como para establecer la responsabilidad de las instrumentalidades gubernamentales de velar por el fiel cumplimiento con lo allí dispuesto.

II. Base Legal

Esta normativa conjunta se emite conforme a lo dispuesto en las Estipulaciones y Ordenes, las cuales establecen que, ningún empleado acogido a la implementación parcial del Programa de Retiro Incentivado provisto por la Ley Núm. 80-2020, será elegible para reingresar al Gobierno de Puerto Rico, ni a ninguna de sus instrumentalidades, agencias o corporaciones, bajo la Ley Núm. 53-2022 o cualquier otra ley u orden ejecutiva similar.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Carta Circular Conjunta están dirigidas a las Autoridades nominadoras de todo departamento, agencia, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta, municipio, e instrumentalidades gubernamentales en general.

IV. Disposiciones

La Ley Núm. 53-2022 permite que cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, sirva al Gobierno, a cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo de la pensión que esté percibiendo.

No obstante, como parte de los acuerdos alcanzados entre la Junta de Supervisión Fiscal y el Gobierno de Puerto Rico, recogidos en las <u>Estipulaciones y Ordenes</u>, para la implementación parcial de la Ley Núm. 80-2020, <u>queda prohibido el reingreso de los empleados acogidos dicho Programa</u>, al Gobierno de Puerto Rico, o a cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas o municipios, a través de los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 53-2022 y su Reglamento², o a través de cualquier otra ley u orden ejecutiva cuyo objetivo sea similar.

¹ Véase: Carta Circular JR Núm. 2023-02, Memorando Especial OATRH Núm. 40-2022 y Carta Circular OGP Núm. 010-2022.

² Véase: Articulo 1.4 (E) del Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022.

Además, como parte de los procedimientos para garantizar el fiel cumplimiento de lo antes dispuesto, es importante que, cada instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que interese realizar una transacción de personal que conlleve la ocupación de un puesto, certifique que éste no será ocupado por un participante del programa de implementación parcial de la Ley Núm. 80-2020. Dicha certificación deberá obrar en el expediente de personal interno de la instrumentalidad gubernamental. En el caso de aquellas agencias que requieren de la autorización previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para llevar cabo sus transacciones de personal, además, deberán anejar como documento de apoyo a la solicitud que sea sometida a través de la Plataforma Electrónico de Planteamientos (PEP), la correspondiente certificación.

Resulta importante mencionar que, esta prohibición aplicará a <u>todas</u> las instrumentalidades gubernamentales, independientemente de que hayan participado o no, de la implementación parcial del Programa de Retiro Incentivado bajo la Ley Núm. 80-2020.

V. Incompatibilidad

Las disposiciones contenidas en esta normativa derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, memorandos o normativas que sean incompatibles con la misma.

VI. Vigencia

Las disposiciones contenidas en esta normativa entrarán en vigor inmediatamente.